



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 20 VEINTE DE
JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTES: TEECH/JIN-M/033/2021,
TEECH/JIN-M/037/2021, TEECH/JIN-M/038/2021
y TEECH/JIN-M/039/2021, ACUMULADOS.

ACTOR: HORACIO RIVERA ARROYO, EN SU
CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO POLÍTICO CHIAPAS UNIDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLACORZO,
CHIAPAS, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **19:10 diecinueve horas con diez minutos de veinte de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de veinte de junio del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante cinco fojas útiles impresas únicamente las cuatro primeras por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE**

EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf)

[2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf); **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos**

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**- - - - -

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

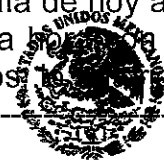
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Siendo las una hora, cincuenta minutos, del veinte de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios números **TEECH/SG/939/2021**, **TEECH/SG/940/2021**, **TEECH/SG/941/2021** y **TEECH/SG/942**, signados por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechados y recibidos en esta Ponencia, el día de hoy a la una hora con veintidós minutos, una hora con siete minutos, una hora con doce y una hora con diecisiete minutos, respectivamente, con anexos 1, 2, 3 y 4, para acordar lo conducente.- **Conste.**

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de junio de dos mil veintiuno. -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con los oficios de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- En primer término, conviene puntualizar que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y por tanto, la citada Ley



ECTORA:
= CHIAP

¹ En lo subsecuente: Código de Elecciones.

² En adelante Ley de Medios.

continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado.-----
--- **II.-** Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/940/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente **TEECH/JIN-M/033/2021**, constante de 419 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por el **Partido Político Chiapas Unido**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Villa Corzo, Chiapas, mediante el cual impugna "(...) *el Acta de Compufo Municipal, la Validez de la Elección y la Constancia de Mayoría de la elección de Miembros de Ayuntamiento de Villa Corzo, Chiapas, de fecha 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno(...)*". Así como los Anexos I y II, constantes de 155 y 435 fojas útiles, respectivamente. **III.-** Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por el Partido Chiapas Unido. **IV.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JIN-M/033/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **V.-** Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral de Villa Corzo, Chiapas³, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios⁴, **se reconoce la personería** con la que comparece el Representante Propietario del **Partido Chiapas Unidos, parte actora** en el presente Juicio de Inconformidad, para actuar en representación del referido instituto político. **VI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Chiapas Unido para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Pomarrosa Sur número 626**

³ Foja 003, de autos.

⁴ "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"

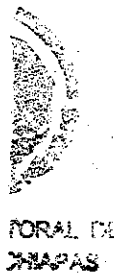




Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

"F", Fraccionamiento Tres Marías y los Arroyos, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para esos efectos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones hergor.abogados.notificaciones@gmail.com, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁵. -----

--- VII.- Téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/941/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente **TEECH/JIN-M/037/2021**, constante de 911 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por el **Partido Político MORENA**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Villa Corzo, Chiapas, mediante el cual impugna los resultados del cómputo municipal, al declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez, respecto de la elección de miembros de Ayuntamiento de Villa Corzo, Chiapas. VIII.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por el Partido Político MORENA. IX.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JIN-M/037/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaria General. X.- Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral de Villa Corzo, Chiapas⁶, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios⁷, **se reconoce la personería** con la que comparece el



TRIBUNAL DE
CHIAPAS

⁵ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

⁶ Fojas 003 y 004 de autos.

⁷ Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

Representante del **Partido Político MORENA**, parte actora en el presente Juicio de Inconformidad, para actuar en representación del referido instituto político. **XI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio** del **Partido Político MORENA** para **oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Sexta Oriente Norte número 1265, entre 11 y 12 Norte, Colonia La Pimienta**, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para esos efectos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **volotzintenorio@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁸. -----

XII.- Téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/942/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente **TEECH/JIN-M/038/2021**, constante de 726 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual impugna el acta de cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez, respecto de la elección de miembros de Ayuntamiento de Villa Corzo, Chiapas.

XIII.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por el Partido Político Movimiento Ciudadano. **XIV.-**

Radíquese el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JIN-M/038/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **XV.-** Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral de Villa Corzo,

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:
I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"

⁸ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Chiapas⁹, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios¹⁰, **se reconoce la personería** con la que comparece el Representante del **Partido Político Movimiento Ciudadano, parte actora** en el presente Juicio de Inconformidad, para actuar en representación del referido instituto político. **XVI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político Movimiento Ciudadano para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **23 Poniente Sur, número 2389, Colonia Santa Elena**, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para esos efectos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda, indistintamente; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **repre.mov.ciudadano@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano I, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021¹¹. ----- **XVII.-** Téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/939/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente **TEECH/JIN-M/039/2021**, constante de 735 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por el **Partido Político Chiapas Unido**, a través de su Representante Suplente acreditada ante el Consejo General del

⁹ Fojas 003 de autos.

¹⁰ "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"

¹¹ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual impugna el acta de cómputo municipal, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez, respecto de la elección de miembros de Ayuntamiento de Villa Corzo, Chiapas. **XVIII.-** Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por el Partido Político Chiapas Unido. **XIX.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JIN-M/039/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **XX.-** Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral de Villa Corzo, Chiapas¹², y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios¹³, **se reconoce la personería** con la que comparece la Representante del **Partido Político Chiapas Unido**, **parte actora** en el presente Juicio de Inconformidad, para actuar en representación del referido instituto político. **XXI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político Chiapas Unido para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para esos efectos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda, indistintamente; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **representantesiepcchiapas@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia

¹² Foja 003 de autos.

¹³ "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021¹⁴. -----

--- **XXII.-** Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece la Secretaria Técnica, para actuar en los Juicios de Inconformidad que nos ocupan, en representación del **Consejo Municipal Electoral de Villa Corzo, Chiapas, autoridad responsable**. **XXIII.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificacionesjuridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. -----

XXIV.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios¹⁵, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de **tercero interesado** en los presentes Juicios de Inconformidad al **Partido Verde Ecologista de México**, en virtud de los escritos presentados por el Representante del citado instituto político, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Villa Corzo, Chiapas; por así desprenderse de las copias certificadas de las designaciones como representantes ante el Consejo Municipal respectivo¹⁶. **XXV.-** De conformidad

con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido Verde Ecologista de México**, tercero interesado, la oficina de la representación del referido instituto político, localizada al interior del edificio ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos mencionados en

¹⁴ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

¹⁵ Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

(...)"

¹⁶ Expediente TEECH/JIN-M/033/2021, fojas 289 a la 292.

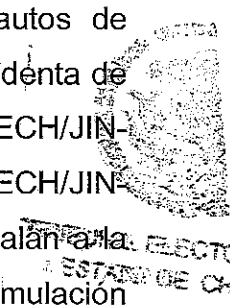
el escrito de tercero interesado; y como correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones y documentos omlopez05@gmail.com y luisma hrdz78@hotmail.com, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones.. - -----

--- **XXVI.-** Atento a lo señalado en los romanos VI, XI, XVI, XXI, XXIII y XXV, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. -----

--- **XXVII.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.- -----

--- **XXVIII.-** Toda vez que los Juicios de Inconformidad que nos ocupan se encuentran debidamente integrados y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITEN** -----

--- **XXIX.-** Esta Magistratura se da por enterada que, mediante autos de diecinueve de junio del año en curso, emitidos por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó la acumulación de los expedientes TEECH/JIN-M/037/2021, TEECH/JIN-M/038/2021 y TEECH/JIN-M/039/2021 al TEECH/JIN-M/033/2021, toda vez que los actores impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, glócese a los expedientes TEECH/JIN-M/037/2021, TEECH/JIN-M/038/2021 y TEECH/JIN-M/039/2021, copias certificadas del oficio de turno correspondiente y del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente TEECH/JIN-M/033/2021, por ser el más antiguo, al cual se agregarán los oficios originales números TEECH/SG/939/2021, TEECH/SG/940/2021, TEECH/SG/941/2021 y TEECH/SG/942/2021, signados por la Secretaria General de este Órgano





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Colegiado. **XXX.-** Se hace del conocimiento a las partes, que se ordenó la **acumulación** de los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/037/2021, TEECH/JIN-M/038/2021, y TEECH/JIN-M/039/2021 al TEECH/JIN-M/033/2021, para los efectos conducentes.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 11, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. ---

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

ACTUADO
JUN 23 2021

ESTADO DE CHIAPAS

SAN TIBURCIO

